




| | | |
|--|--|--------------------------------|
|  CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA | Sistema de Gestión de la Calidad | Código: FO-CO 7.2-15/01 |
| | REDACCIÓN DEL RESUMEN EJECUTIVO | Versión: 4 |

1. Antecedentes

RESOLUCIÓN CGR N° 425/11: POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA PUNTUAL AL MINISTERIO DE HACIENDA Y A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE, REFERENTE AL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 3001/06 DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES, EN EL PERÍODO 2006 AL 2010.

2. Nómina de principales autoridades afectadas al alcance de la auditoría.

Directivos Y Funcionarios Principales de la entidad a examinar.

| Secretaria del Ambiente – SEAM | |
|--------------------------------|---------------------------------------|
| Nombre | Cargo |
| Arq. Oscar Rivas | Secretario Ejecutivo |
| Abog. Beatriz Silvero | Auditora Interina |
| Ing. Rodrigo Mussi | Director de Planificación Estratégica |
| Ing. Bernardina Cañiza | Coordinadora ONSA |

| Ministerio de Hacienda - MH | |
|-----------------------------|------------------|
| Nombre | Cargo |
| Dr. Dionisio Borda | Ministro |
| Sra. Fátima Cantero | Auditora Interna |

3. Siglas utilizadas:

| | |
|--------|--|
| CGR | Contraloría General de la República. |
| DGCGA | Dirección General de la Gestión Ambiental. |
| SEAM | Secretaria del Ambiente. |
| ONSA | Oficina Nacional de Servicios Ambientales. |
| MH | Ministerio de Hacienda. |
| INFONA | Instituto Forestal Nacional |
| SFN | Servicio Forestal Nacional |

4. Alcance de la Auditoria

Entidades Auditadas: Ministerio de Hacienda y Secretaria del Ambiente

Objetivo de la Auditoria: Verificación de las actividades emprendidas por el Ministerio de Hacienda y por la Secretaría del Ambiente en cuanto al cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable - Ley N° 3001/06 “De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales” y normativa complementaria.



Tipo de Auditoría: Auditoría Puntual – Examen Especial.
Periodo Auditado: Años 2006 al 2010.

5. Misión – Visión.

La misión de la SEAM es: organizar, liderar y consolidar un sistema nacional de gestión ambiental y de manejo sostenible de los recursos naturales, así como la conservación de la biodiversidad, mediante la formulación e instrumentación de las Políticas Nacionales en la materia, integrados con otros organismos, descentralizando competencias y con activa participación de la sociedad civil.

La visión de la SEAM es: lograr el reconocimiento del Paraguay entre los mejores países en calidad ambiental de la región, siendo una institución eficiente, participativa y de liderazgo en la gestión ambiental del país, con especial énfasis en los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos.

La misión del MH es: asignar eficiente, equitativamente y con responsabilidad fiscal los recursos públicos e implementar políticas económicas con el fin de promover el desarrollo económico, social y humano de nuestro pueblo.

La visión del MH es: lograr el bienestar del pueblo liderando un modelo de administración eficiente y transparente de los recursos públicos con responsabilidad fiscal y social.

6. Principales Hallazgos

HALLAZGO N° 1: Dentro del periodo auditado, la SEAM no ha reglamentado in extenso la Ley N° 3001/06, conforme lo establecido en la misma. Asimismo, el Ministerio de Hacienda no ha reglamentado lo que concierne a las atribuciones que le fueran dadas a esa repartición estatal, en el referido cuerpo legal.

Si bien ambas instituciones han desarrollado tareas, se observa que no han arbitrado las medidas suficientes para dar cumplimiento in extenso a lo establecido en el artículo N° 14 de la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales".

La reglamentación dada por el Decreto N° 10247 del 20 de marzo de 2007, es incompleta. Cabe aclarar que el periodo establecido para su reglamentación, en virtud de lo establecido por el artículo 14 de la Ley N° 3001/06, ha fenecido en el mes de junio del año 2007, sin embargo, a la fecha ésta Ley aun no se encuentra totalmente reglamentada.

HALLAZGO N° 2: No se ha establecido un mecanismo técnico y administrativo pertinente, para la valoración o tasación integral de los Servicios Ambientales en todas las modalidades establecidas, y su retribución conforme con éstos. De esta manera, se observa el incumplimiento de lo establecido en el artículo 3°, inciso "a" de la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales", en



lo que hace a que a la inclusión de todos los diferentes tipos y modalidades de servicios ambientales identificados.

HALLAZGO N° 3: En el periodo examinado, la SEAM, no ha definido las políticas y los planes nacionales en materia de servicios ambientales, incumpliendo lo establecido en el artículo 3° inciso "c", de la Ley produciendo de esta manera, un retraso en los tiempos establecidos para su diseño.

HALLAZGO N° 4: La SEAM, no ha identificado los mecanismos para la definición de prioridades nacionales de inversión en retribución por servicios ambientales, incumpliendo lo establecido en el artículo 3° inciso "e" de la Ley N° 3001/06.

HALLAZGO N° 5: La SEAM no ha realizado año a año lista de los servicios ambientales vigentes, la definición de los valores de los servicios ambientales y los montos correspondientes a su retribución, esta situación es contraria a lo establecido en la normativa vigente.

HALLAZGO N° 6: El Ministerio de Hacienda no ha realizado los esfuerzos suficientes para cumplir con las obligaciones que le fueran otorgadas por la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales" para la reglamentación de la misma en cuanto a las condiciones y requisitos de emisión de los certificados de los servicios ambientales.

La SEAM no ha realizado las gestiones pertinentes para la correcta implementación del mecanismo de valoración para la determinación del valor nominal total de los Servicios Ambientales de los bosques naturales de la región oriental, tampoco ha solicitado y/o obtenido del INFONA el listado de dichos bosques. Hecho considerado incumplimiento de la normativa legal vigente.

HALLAZGO N° 7: Durante el periodo auditado, la SEAM no ha definido el listado de los proyectos de obras y actividades definidos como de alto impacto ambiental, esta situación a mas se ser considerada contraria a la normativa vigente, ha permitido que los proyectos de definidos como de alto impacto no se adecuen a lo establecido en la Ley N° 3001/06.

HALLAZGO N° 8: La SEAM, carece de una resolución específica, donde se establezcan las condiciones por las cuales se considerará, incumplido, el requisito de reserva legal de bosques naturales, dentro de lo establecido en la Ley N° 3001/06.

Además, no se observa una coordinación entre la SEAM y el INFONA (ex.SFN), respecto de lo establecido en la Resolución MAG N° 84 del 22 de febrero de 2007, en lo que hace a la provisión de datos de los propietarios de bosques con más de veinte hectáreas de extensión, para la definición de la compensación del déficit de la reserva legal bosques naturales. Además, tampoco se observan gestiones suficientes por parte de la SEAM para acceder al registro especial de fincas con más



del 25% de su área original de bosques ordenado al INFONA (ex, SFN) por la Ley N° 3139/06.

HALLAZGO N° 9: La SEAM carece de un mecanismo de monitoreo y auditoría para la verificación del adecuado uso de los recursos, en las certificaciones emitidas, además a su vez, carece de una previsión de control en las certificaciones emitidas.

Cabe destacar que la SEAM, no ha realizado las gestiones pertinentes y suficientes para dotar a la institución de una normativa específica de tasas, la cual aun se encuentra pendiente de promulgación. Esta situación, genera que las tasas que actualmente percibe la SEAM, carezcan de justificación legal en cuanto a su fijación de montos.

HALLAZGO N° 10: El en periodo auditado la SEAM no ha contado con un procedimiento normado para la certificación de áreas destinadas para servicios ambientales. Si bien, existen pedidos de elaboración de un manual para el efecto por parte de la ONSA, la gestión desarrollada por la SEAM ha sido insuficiente, en procura de dotar a su oficina nacional, de un procedimiento aprobado y normado, a pesar que dicha exigencia está vigente desde el año 2008.

HALLAZGO N° 11: La Resolución SEAM N° 531/08 posee fecha de vigencia desde el 21 de noviembre de 2008, sin embargo a la fecha, la SEAM aún no ha emitido la "Guía de Procedimientos para la Implementación del Régimen de Servicios Ambientales" esta situación deviene contraria al cumplimiento de su propia normativa.

Esta auditoría concluye que la gestión de la unidad dependiente de la Presidencia de la República denominada Secretaría de Ambiente (SEAM) en su rol de autoridad de aplicación de la Ley N° 3001/06 de "Valorización y Retribución de los Servicios Ambientales" ha sido irregular en cuanto a su desempeño en dar cumplimiento a los compromisos, responsabilidades funciones y atribuciones asignadas en el mencionado cuerpo legal y otros vinculantes, afectando la realización de una correcta gestión en el Ministerio de Hacienda y otros estamentos involucrados.

9. Unidad Organizacional encargada de la auditoría.

Ing. Agr. Sirley Yegros
Jefe de Equipo

Ing. Agr. Federico Palacios
Supervisor

Lic. Arnaldo Acosta
Coordinador
Director General
Dirección General de Control de la Gestión Ambiental